PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42. donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gohernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.

featig 18 dat convients, publican aven la Cuceta dei



Publicase los Lúnes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLDIN OFFICIAL DE LA PROFICIA DE SECONA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al lúnes 20 de Octubre, núm. 1386, se halla inserto lo siguiente:

nespectives y el utimeracho las las las las

EXPOSICION A S. M.

SENORA: Siguiendo las nobles y maternales inspiraciones de V. M., el Consejo de Ministros pone en vuestras augustas manos un proyecto de decreto que espera confiadamente merecerá la aprobacion de V. M. Principios peligrosos y anárquicos, predicados casi sin correctivo durante el espacio de dos años, y antecedentes funestisimos, produjeron, Señora, la rebelion contra la prerogativa de V. M. que ensangrentó recientemente las calles de la capital y de las principales ciudades del reino. Nada mas justo, Señora, que premiar á los que agrupándose al rededor del Trono de V. M. le defendieron con valor y constancia á costa de su sangre, y manifestaron hácia su Reina aquella fidelidad que ha sido siempre la mas noble divisa de la nacion española. Pero si V. M. tiene para los unos los tesoros de su alta gratitud y aprecio, tiene V. M. para los otros los de su innata bondad y clemencia; clemencia, Señora, que si no siempre es conciliable con las severas prescripciones de la justicia, ni con la paz y tranquilidad de los Estados, hay sin embargo ocasiones en que es el mas noble atributo de los Reyes, y el medio mas a propósito para tranquilizar los ánimos, cicatrizar antiguas heridas, y empezar una nueva época desde la cual deba aplicarse invariablemente à los culpables todo el rigor de las leyes.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, despues de haber meditado detenidamente sobre las inspiraciones de V. M., y de haber pesado las consideraciones de bien público que naturalmente se enlazan
con tan delicado asunto, juzga que V. M., puede y
debe entregarse á los generosos impulsos de su corazon, concediendo una ámplia y general amnistía á
los que arrastrados por el influjo de deplorables
errores, y por situaciones equívocas y comprometidas se vieron envueltos en la rebelion, é hicieron
armas contra los derechos de vuestra Corona.

Esta nueva muestra de la clemencia de V. M. servirá para traer á buen camino á los que en un momento de extravío se dejaron arrastrar inconsideradamente hácia aquel crímen, y quitará toda excusa y toda esperanza á los incorregibles que en lo sucesivo se lanzasen en iguales excesos.

Para conseguir estos resultados, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la alta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1856. – SENORA. A L. R. P. de V. M. – El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia. – El Ministro de Estado, Marques de Pidal. – El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano. – El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo. – El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. – El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi. – El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. – El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo ámplia y general amnistía á todos los que de cualquiera modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que, en diversos puntos de la Península, se atentó al expedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros; el Duque de Valencia. SEÑ RA: La circular del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1854, relativa á la Augusta Madre de V. M. dictada en momentos de agitacion y de ana quía, y arrancada á aquellos Ministros por las exigencias de una revolucion vencedora y los amagos de una se icion que estalló á las pocas horas, no puede sub istir un solo momento despues de restablecidos el órden y el sosiego público. Los autores de aquella resoluccion no la hubieran dictado de seguro, si se hubiesen visto libres de los conflictos que los rodeaban, y no hubiesen creido, con mas ó menos fundamento, calmar de este modo á los agitadores, y salvar los grandes intereses confiados á su cuidado.

Pero de todos modos, Señora, en las prescripciones de aquella circular se falta abiertamente á la legalidad, aunque por un sentimiento que respetan vuestros Ministros se vulnera la justicia en sus mas fundamentales principios, y en cierto modo se autorizan contra la Augusta Madre de V. M. vagas acusaciones, que los ulteriores esfuerzos de sus mismos adversarios, para acreditarlas, han venido á demostrar que eran de todo punto infundadas.

La justicia mas estricta, Señora, exige por lo mismo imperiosamente una solemne reparacion de semejantes agravios, aunque se prescinda, si prescindir se puede, de otros altos conceptos y consideraciones; pero vuestros Ministros, Señora, solo en nombre de la justicia se acercan á poner en manos de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que some-

ten á vuestra suprema aprobacion.

Madrid 19 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—

A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.—El

Marques de Pidal.—Manuel de Seijas Lozano.—Antonio de Urbistondo.—Manuel Garcia Barzanallana.

—Francisco de Lersundi.—Cándido Nocedal.—Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar le siguiente:

Artículo 1.º Se deroga y queda sin efecto en todas sus partes lo dispuesto en la circular del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1854, relativa á mi Augusta Madre.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Octobre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

comitté oile le REAL DECRETO, orang les Plus es

einionaio oliheuzo la cinela ue Lahenine Pel en coi

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se revalidan los empleos y grados por Mí concedidos en el mes de Junio y Julio de 1854.

Art. 2º Por los Ministerios respectivos se tomarán las medidas necesarias para la ejecucion de este mi Real decreto

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

milen pard su insercion, previo el nermiso del Sr. Co-

bernadar de provincio, toda, ribarida Amanelor ya Comu-

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real órden circular fecha 18 del corriente, publicada en la Gaceta del dia anterior, dice le siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 1.º

Para la mas pronta ejecucion del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se restablece en su fuerza y vigor el sistema administrativo creado en virtud de la ley de 1.º de Enero de 1845, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los actuales Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ajustarán desde luego en su organizacion y atribuciones á las leyes de 8 de Enero de 1845.
- 2.ª Se prorogan hasta nueva órden las facultades concedidas á las Autoridades de provincia por las circulares de 26 de Julio, 13 de Agosto y 8 de Setiembre último, para renovar total ó parcialmente las Corporaciones municipales ó provinciales.

Los Gobernadores cuidarán de que los cargos municipales respectivos y el número de los individuos de Ayuntamiento se conformen exactamente y en un todo á lo que previene la citada ley de 8 de Enero de 1845.

3.ª Las personas sobre quien recaiga la eleccion de las Autoridades para formar parte de los expresados Cuerpos, han de ser conocidas por sus principios religiosos y monárquicos, probidad, arraigo y amor al órden.

4.ª Interio nombra S. M. las personas que han de componer los Consejos de provincia, el Gobernador constituirá inmediatamente estos Cuerpos, eligiendo al efecto, entre los miembros de las Diputaciones provinciales, tres ó cinco individuos, de los cuales uno al menos procurará que sea letrado.

5.ª Quedan suprimidas las Secretarías de las Diputaciones provinciales.

Los Oficiales y demas dependientes de estas Corporaciones, cuyas plazas deban, á juicio del Gobernador, conservarse por ahora, continuaran ocupándose con la mayor asiduidad y celo en el despacho de los asuntos pendientes bajo la direccion de la Autoridad mencionada.

6.ª Los Gobernadores recibirán y se harán cargo del Archivo de las Diputaciones provinciales, acompañando esta operacion de las precauciones y formalidades acostumbradas, á finde evitar el extravio de expedientes y documentos.

7.ª Los Gobernadores cuidarán de que el cambio del régimen administrativo acordado por Real decreto de 16 del corriente se verifique, hasta donde sea posible, sin entorpecimiento, pertubación ni en menoscabo alguno del servicio.

Los Gobernadores deben tener presente que su responsabilidad se hace mas estrecha á medida que se aumenta el círculo de sus atribuciones y facultades, y que S. M. verá con profundo desagrado el que las personas á quienes ha confiado la Autoridad superior civil en las provincias, no acierten á ejercerla con-

medical podos sindanshingthe obshbem

forme á las miras y en direccion á los saludables fines que aspira el Gobierno á realizar.

De Real orden lo comunico à V.S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1856.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que l'agado à conocimiento de las Autoridades militares, civil y eclesiásticas, como asimismo de todos, sepan, que han a regir en lo subcesivo à este Gobierno civil de la provincia de mi mando, todas las reclamaciones, asuntos y negocios, que por las anteriores órdenes é instrucciones, correspondian à la Exema. Diputacion provincial. Segovia 21 de Octubre de 1856.—Rafael Húmara.

En los dias 10 y 11 del corriente fueron robadas con fractura de puerta y cerradura de la iglesia de Ventosilla de la
Sierra, dos crismeras de plata unidas, otra de la Extrema-uncion
del mismo metal; una concha de plata, peso como de media libra escasa con un pequeño pedestal; un baso copon tambien de
plata; un caliz de lo mismo con su patena y cucharilla, todo liso
y de cinco cuarterones de peso; una caja para el Viatico de
plata, pese de cuatro onzas; una navetita con su cucharita para incensar de plata, su peso tres onzas; cuatro cirios, dos
velas de cuarteron enteras y un amito con una cinta azul.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Gefes de los puestos de la Guardia civil, y todas las demas autoridades, asi como de los maestros plateros, para que si tienen noticia del paradero de las alhajas indicadas ó de los autores del robo, lo pongan en conocimiento de mi autoridad ó la del Juez del partido de Sepúlveda, por donde se instruye el correspondiente proceso. Segovia 19 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

constitution of the Charles de Santa Cruz

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan satisfarán en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, las cantidades que adeunden por el 20 por 100 de propios correspondientes al año de 1855 y los tres trimestres vencidos del presente; en la inteligencia de que si no lo verifican á los quince dias despues de la insercion de esta órden en el Boletin oficial, me veré precisado á usar de las medidas coercitivas con que la ley me autoriza, esperando que los pueblos deudores se apresurarán á realizar sus descubiertos, evitándome este disgusto.

Aguilafuente.	Duraton.				
Aldeanueva del Codonal.	Duruelo.				
Aldeasona.	0 Espinar08 08				
Aldehorno.	Estebanyela.				
Carbonero el mayor.	Frumales.				
Castillejo de Mesleon.	Fuente el Olmo de Fuentidueña.				
Cilleruelo de S. Mamés.	Grado.				
Condado de Castinobo.	Juarros de Voltoya.				
Cuellar.	Laguna Rodrigo.				
Cuevas de Provanco.	Loyingos.				
Douhierro.	Madrona.				
	The state of the s				

Marazuela.	C - C - 1 1 1 1					
the country and the same of the same of	San Cristobal de la Vega.					
Membibre.	San Mignel de Bernuy.					
Montuenga. Isnoipolibeirui o	nim Santa María de Riaza.					
Moral. oup managagal abar	Santinste de San Juan Bautista.					
Navalilla, oup shinsly is at	non Sepulveda. 281 oligas ononb					
Navares de Ayuso.	Torreadrada. ab alam dang					
Navares de Enmedio.	Torrevalde San Pedro. olde					
Ontalvilla.	Turégano.					
Pajares de Fresno.	**************************************					
Revenga.	Valle de Tabladillo.					
Riaguas de S. Bartolomé.	inesValsecantuerentane al nol -					
Ribota. de frincisiano de cos de	Veganzonesildin no managed .					
Sacramenia, d & mineivo/	ob Villacastin, and lob or sib to					
Samboal. of somehing and	Yanguas. sugara us 35 950b					
to the state of th						

Segovia 20 de Octubre de 1856.-J. Miguel Montoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ageilafuente 19 de Octubre de 1856.—El Presiden-

Alcaldia de Villoslada.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo por dimision del que le obtenia; su dotación será convencional con esta municipalidad y vecinos, y su provision el dia 4 de Noviembre próximo: las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento francas de porte. Villoslada 15 de Octubre de 1856.—El Presidente, Francisco Esteban.

Alcaldia del Espinar.

nalada para ef die 9 de Martenton

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan à público remate 5 pinos del grueso de medias varas; 1 pie y cuarto; 3 de viguetas; 7 maderos de à 6; 4 de à 8, y 3 de à 10, que se hallan en el pinar de la Garganta, tasados en 458 rs., que sirven de tipo para el remate que se celebrará en esta villa el dia 20 de Noviembre próximo à las once de la mañana en la sala Consistorial, en donde se halla el pliego de condiciones. Espinar 19 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Valentiu Ordoñez.

Alcaldia del Campo de Cuellar.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan à público remate 20 pinos, derribados de los vientos, unos y otros decomisados sin saber quienes fuesen los que los cortaron, del pinar de estos propios, 16 albares y cuatro negrales de las clases siguientes: 1 pie y cuarto de 18 pies, 4 machones y 15 ochaveros, tasados todos por el Guarda mayor del ramo en cantidad de 203 rs.: la persona que guste el interesarse en hacer postura que cubra todas las condiciones del pliego formado al efecto, tendrá entendido que el primer remate ha de verificarse à los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun se halla prevenido por dicho Sr. Gobernador, fecha 9 de Setiembre último. Campo de Cuellar 21 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Bonifacio de Pedro.

Alcaldia de la Mata de Quintanar.

Se han aparecido en el término jurisdiccional de este pueblo dos vacas, una negra y otra parda: la persona que fuere su dueño, dando las señas, que acuda al Alcalde que se las entregará. Mata de Cuellar 21 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Pablo Martin.

Alcaldia de Aguilafuente.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, se subastarán en público remate en la casa Consistorial de esta villa el dia 19 del próximo mes de Noviembre á la hora de diez á doce de su mañana, varias maderas procedentes de estos arbolados, depositadas al intento, y tasadas por los empleados del ramo en la cantidad de 2908 rs., cuyo tipo será el de dicha subasta, que se verificará bajo de las condiciones que se manifiestan en el pliego espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniendo entendido que tas nominadas maderas arrojan 107 pinos. Aguilafuente 19 de Octubre de 1856.—El Presidente, Francisco Sanz Gil.—El Secretario, Esteban Guzman.

Alcaldia del Espinar.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate 1238 piezas labradas de madera de pinos de diferentes clases, que se hallan en el pinar titulado de la Garganta, de esta villa del Espinar, valuadas en 8901 rs. y 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta que está señalada para el dia 9 de Noviembre próximo, bajo del pliego de condiciones que estara de manifiesto, cuyo acto empezará á las ence de su mañana en las salas Consistoriales de dicha villa. Espinar 23 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Valentin Ordoñez.

Alcaldia de Zamarramala.

Por el guarda del campo de Zamarramala han sido recogidos un caballo y un potro que se hallaban estraviados el 17 del mes actual. Lo que se hace saber para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerlos, dando previamente sus señas al Alcalde de dicho pueblo, por cuya órden están depositados.

Alcaldia de Riahuelas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; la dotacion anual consiste en 500 rs. pagados de los fondos municipales: los aspirantes à ella remitirán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Riahuelas 20 de Octubre de 1856.—El Alcalde, Valentin de la Iglesia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 1.º de Mayo se han agregado al rebaño de José Velasco, vecino de los Otones, dos carneros y una obeja, y habiendo dado noticia á los pueblos inmediatos de las citadas reses y no pareciendo dueño alguno, se publica en el Boletin de la provincia á fin de que á los sugetos ó sugeto que le falten las mencionadas reses, pueda pasar á recogerlas que se le entregarán, dando las señas.

En la mañana del 18 del corriente se ha estraviado del pueblo de Fuentepelayo una mula, propia de Apolinar Gil Sanz, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes: edad de 5 à 6 años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, recien esquilada como se acostumbra à las mulas de paso, corrida de nalga y un poco rozada en la crin. Se suplica al que supiere su paradero lo ponga en conocimiento del referido Gil Sanz, quien dará el hallazgo.

Quien quisiere conducir á la villa de Fuente de Santa Cruz, de 50 à 60 carros de maderas de olmo, que se hallan cortadas en el pueblo de Valseca, para el uso del carretero, podran presentarse los interesados á tratar con Indalecio Perez, como dueño de las mismas, el dia 9 de Noviembre próximo que se hailará en el citado pueblo de Valseca, á los precios regulares.

bri del

basi

ren

· A eion

Precios corrientes en la 1.º quincena de Octubre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar Santa María de Nieva Riaza Sepúlveda Segovia	58	36	34	70	40	70	15
	63	40	38	102	34	58	19
	66	48	39	80	30	58	16
	63	44	37	80	29	56	19
	65	45	41	98	37	62	43

Segovia 20 de Octubre de 1856. - El Gobernador, Rafael Húmara.